



Resolución Gerencial Regional N° 0621 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 NOV. 2016**



VISTO: el Expediente Administrativo N° 00860-2015, contiene el recurso de apelación formulada por **Doña ANA MARIA MAYO FLORES**, contra el contenido del Oficio N° 6604-2014-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 23 de diciembre del 2014, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 6604-2014-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 23 de diciembre del 2014, mediante la cual la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Salud de Ica, comunica a la recurrente, que a la fecha no cuenta con plaza vacante en el primer nivel remunerativo del grupo ocupacional profesional nivel SPF, por lo que no es posible atender su solicitud de cambio de grupo ocupacional, indicando que en el resultado final está en el 2do. Orden de Merito en el Concurso de Ascenso, y que la recurrente cumple con acreditar con los requisitos que la norma exige, sin embargo a la fecha la entidad no cuenta con plaza vacante en el primer nivel remunerativo del grupo ocupacional Profesional, es decir con el Nivel SPF;

Que, no conforme con lo resuelto, doña **ANA MARIA MAYO FLORES**, formula **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL CONTENIDO DEL OFICIO N° 6604-2014-GORE-DIRESA-ICA/DG** de fecha 23 de diciembre del 2014, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0146-2015-GORE-ICA-DIRESA/OEGyDRRHH de fecha 30 de enero del 2015, e ingresado con Registro N° 00860.2015, para resolver conforme a ley;

Que, siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos;

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a la nulidad del Oficio N° 6604-2014-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 23 de diciembre del 2014, y que se le reconozca el derecho a ser considerada como profesional SPE en la Plaza vacante dejado por el servidor profesional SPE Jáuregui Rojas Smith Petylu, quién ascendió a la Plaza SPD, y por haber sido emitida en contra la Ley, contraviniendo el principio de legalidad;

Que, con Memorando N° 451-2016-GORE-ICA/GRDS, se solicitó informe para mejor resolver el recurso impugnativo a la Dirección Regional de Salud de Ica, la misma que remitió informe con Exp.Adm N° 04492- 2016;

Que, con Exp. Adm. N° 0032-2016 la recurrente solicito la reconversión de plaza para cambio de grupo ocupacional, con la finalidad que se le atiende su cambio de grupo ocupacional, ya que ella aprobó el ascenso quedando en el 2do.lugar, petición que se le corrió traslado a la Dirección Regional de Salud, con la finalidad si es posible la reconversión de plaza SPA;

Que, con Exp. Adm. N° 04492-2016, el Director de la Dirección Regional de Salud con Oficio N° 1900-2016-GORE-ICA/DIRESA-DG-OAJ de fecha 15 de junio del 2016, remite informe técnico legal con relación a la reconversión de plaza para cambio de grupo del Concurso de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional, conforme a lo establecido en los artículos 57° y 58° del Decreto Supremo N° 005-98-PCM. Asimismo comunica que tiene conocimiento que la Sra. Ana María Mayo Flores, ha recurrido ante él, Órgano Jurisdiccional – Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, mediante Expediente Judicial N° 0499-2016-0-1401-JR-LA-01, iniciado por doña Ana María Mayo Flores sobre Acción Contencioso Administrativa, en contra del Gobierno Regional de Ica;

Que, asimismo, corre en autos la demanda formulada por doña ANA MARIA MAYO FLORES, ante el primer Juzgado Especializado de Trabajo – Exp. N° 00499-2016-0-1401-JR-LA-01- Materia Acción Contencioso Administrativa, contra el Gobierno regional de Ica, motivo por el cual resulta necesario se suspenda su tratamiento en esta instancia de los resultados de las acciones antes indicada, de conformidad con lo establecido en el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala **“Cuestión contenciosa en procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias, en cada caso”**;

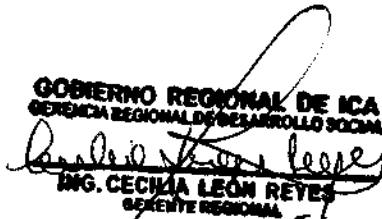
Que, el principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación del recurso de apelación presentado por Doña ANA MARIA MAYO FLORES, contra el contenido del Oficio N° 6604-2014-GORE-DIRESA-ICA-DG emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, hasta los resultados del órgano Jurisdiccional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010- 2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la suspensión del trámite del recurso de apelación formulado por Doña **ANA MARIA MAYO FLORES**, contra el contenido del Oficio N° 6604-2014-GORE-DIRESA-ICA-DG emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica, a instancias de los resultado del Órgano Jurisdiccional, en merito de los fundamentos descritos en la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Noviembre 2016

Oficio N° 1109-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

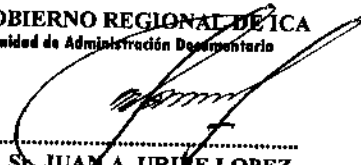
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0620-2016 de fecha 14-11-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)